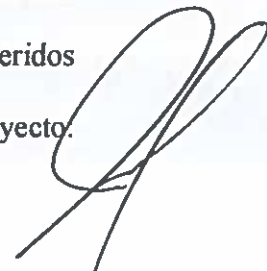


No. De Contrato	<i>Nombre del Proyecto</i>
023-2014	"Implementación de un sistema económico de producción de Bacillus sbtilis para el control de la roya en el cultivo de café"
024-2014	"Diseño e instalación de una planta de bioles"
025-2014	"Producción de Chitosano como Aglomerante Natural para Productos de Bacheo"
026-2014	"Materiales alternativos para uso en el sector de construcción"
027-2014	"Investigación para el desarrollo de nuevos combustibles sostenibles en Honduras."

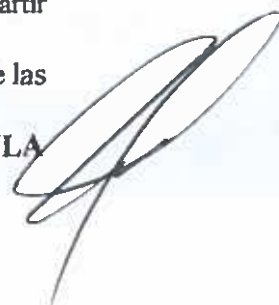
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 023-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**El IHCIETI**”; y

mayor de edad, Ingeniera Agroindustrial, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número _____, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que “**El IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ECONÓMICO DE PRODUCCIÓN DE BACILLUS SUBTILIS PARA EL CONTROL DE LA ROYA (HEMILEIA VASTATRIX) EN EL CULTIVO DEL CAFÈ**”. **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la Convocatoria por “**El IHCIETI**” para la ejecución del proyecto.

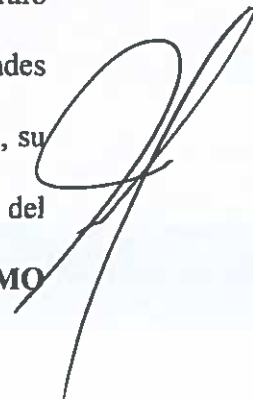


“IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ECONÓMICO DE PRODUCCIÓN DE BACILLUS SUBTILIS PARA EL CONTROL DE LA ROYA (HEMILEIA VASTATRIX) EN EL CULTIVO DEL CAFÉ”. POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **BIOTECNOLOGÍA**, con los objetivos siguientes: (a) Generales 1. Control biológico de la roya del cafeto provocada por el hongo fitopatogeno *Hemileia vastatrix*. (b) Específicos: 1. Aislar la cepa de *Bacillus subtilis* con características para el control biológico de la roya del cafeto. 2. Implementar el sistema de producción por fermentación en medios líquidos para obtener un biopreparado a base de la bacteria micoparasítica *Bacillus subtilis*. 3. Establecer pruebas de efectividad con el producto ya formulado para el control de la roya en el cafeto. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR.** El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a “El IHCIETI” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “EL INVESTIGADOR” se compromete a cumplir con lo establecido en el reglamento para contratos de investigación aplicada. “EL INVESTIGADOR” será el responsable principal frente a “El IHCIETI” y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “El IHCIETI” derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** “EL INVESTIGADOR” prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro periodo que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA**

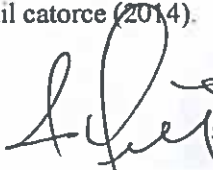


CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de “EL INVESTIGADOR” de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de “El IHCIETI”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de “EL INVESTIGADOR” serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. “EL INVESTIGADOR” podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de “El IHCIETI”. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 474,000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: “El INVESTIGADOR” recibirá dos (2) remuneraciones, la primera equivalente al 70% del valor del contrato, por un monto de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 331,800.00)** al

momento de presentar su plan de trabajo, y la segunda equivalente al 30% restante, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 142,200.00)** a la presentación del informe final, de los cuales **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 100,000.00)** corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley. **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.** “EL INVESTIGADOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “EL INVESTIGADOR” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “EL IHCITI”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “EL INVESTIGADOR” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCITI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCITI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO**



SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI



El Investigador

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 024-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará **“El IHCIETI”**; y

, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, boliviano, de este domicilio, con Carné de Extranjero Residente número [REDACTED], actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara **“EL INVESTIGADOR”** hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que **“El IHCIETI”**, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: **“DISEÑO E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE BIOLES”**. **CONSIDERANDO:** Que **“EL INVESTIGADOR”** deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la Convocatoria por **“El IHCIETI”** para la ejecución del proyecto: **“DISEÑO E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE BIOLES”**. POR LO TANTO las partes,



convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **BIOTECNOLOGÍA**, con los objetivos siguientes: (a) Generales 1. Obtener un producto para el mejoramiento de suelos para su uso en diversos cultivos como alternativa ecológica a los fertilizantes sintéticos contaminantes de los suelos. (b) Específicos: 1. Aislar los microorganismos de montañas a utilizar en la producción de los bioles. 2. Implementar el sistema de producción para la elaboración de un biol. 3. Establecer las pruebas de efectividad de los bioles. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR.** **EL INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a “**El IHCITI**” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “**EL INVESTIGADOR**” se compromete a cumplir con lo establecido en el reglamento para contratos de investigación aplicada. “**EL INVESTIGADOR**” será el responsable principal frente a “**El IHCITI**” y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “**El IHCITI**” derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) “**EL INVESTIGADOR**” prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro periodo que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de “**EL INVESTIGADOR**” de cualquiera



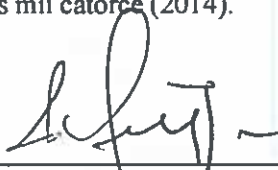
de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de “El IHCIETI”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de “EL INVESTIGADOR” serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. “EL INVESTIGADOR” podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de “El IHCIETI”. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 485,000.00) por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: “El INVESTIGADOR” recibirá dos (2) remuneraciones, la primera equivalente al 70% del valor del contrato, por un monto de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 339,500.00) al momento de presentar su plan de trabajo, y la segunda equivalente al 30% restante, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 145,500.00) a la presentación del informe final, de los cuales CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 100,000.00) corresponden a



Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley. **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.** “EL INVESTIGADOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “EL INVESTIGADOR” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “EL IHCIETI”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “EL INVESTIGADOR” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCIETI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCIETI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE**



CONFLICTOS. Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI



El Investigador

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 025-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará **“El IHCIETI”**; y

, mayor de edad, Ingeniero Industrial, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número , actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara **“EL INVESTIGADOR”** hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que **“El IHCIETI”**, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: **“PRODUCCION DE CHITOSANO COMO AGLOMERANTE PARA PRODUCTOS DE BACHEO”**. **CONSIDERANDO:** Que **“EL INVESTIGADOR”** deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la convocatoria por **“El IHCIETI”** para la ejecución del proyecto: **“PRODUCCION DE**



CHITOSANO COMO AGLOMERANTE PARA PRODUCTOS DE BACHEO". POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **INFRAESTRUCTURA**, con los objetivos siguientes: (a) Generales 1. Desarrollar una tecnología de bajo costo para la producción de mezclas para bacheo. (b) Específicos: 1. Fabricar mezcla para bacheo que permita la utilización de llantas usadas y caparazón de camarón como aglutinante natural. 2. Generar la formación de microempresas de parte de las municipalidades. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR.** El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a **"El IHCIETI"** en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato **"EL INVESTIGADOR"** se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. **"EL INVESTIGADOR"** será el responsable principal frente a **"El IHCIETI"** y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el **"El IHCIETI"** derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) **"EL INVESTIGADOR"** prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato o durante cualquier otro periodo que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE**





IHCIETI

Instituto Hondureño de Ciencia,
Tecnología y la Innovación



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

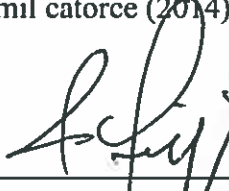
★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

RESCISIÓN DEL CONTRATO. Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de **“EL INVESTIGADOR”** de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de **“El IHCIETI”**; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de **“EL INVESTIGADOR”** serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. **“EL INVESTIGADOR”** podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de **“El IHCIETI”**. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 480,000.00) por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: **“EL INVESTIGADOR”** recibirá dos (2) remuneraciones, la primera equivalente al 70% del valor del contrato, por un monto de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 336,000.00)** al momento de presentar su plan de trabajo, y la segunda equivalente al 30% restante, por la cantidad de **CIENTO**

CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L144,000.00) a la presentación del informe final, de los cuales **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 100,000.00)** corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley. **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. “EL INVESTIGADOR”** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, **“EL INVESTIGADOR”** no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de **“EL IHCIETI”**, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por **“EL INVESTIGADOR”** o cualquier miembro de su equipo para **“EL IHCIETI”** en virtud de este contrato, serán propiedad de **“EL IHCIETI”**, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO**



SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI



El Investigador

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 026-2014

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará **“El IHCIETI”**; y

],
, mayor de edad, Ingeniera Química Industrial, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número : [REDACTED], actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara **“EL INVESTIGADOR”** hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que **“El IHCIETI”**, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: **“MATERIALES ALTERNATIVOS PARA USO EN EL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN”**. **CONSIDERANDO:** Que **“EL INVESTIGADOR”** deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la convocatoria por **“El IHCIETI”** para la ejecución

7-13

del proyecto: **“MATERIALES ALTERNATIVOS PARA USO EN EL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN”**. POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **CIENCIA DE MATERIALES**, con los objetivos siguientes: (a) General: Encontrar materiales alternativos que puedan ser utilizados en el sector de construcción civil. (b) Específicos: 1. Aprovechamiento de los minerales disponibles en el país. 2. Desarrollo de nuevas industrias en el área de producción de materiales para construcción. 3. Mejorar las propiedades de los actuales materiales utilizados en la construcción.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a **“El IHCIETI”** en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato **“EL INVESTIGADOR”** se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. **“EL INVESTIGADOR”** será el responsable principal frente a **“El IHCIETI”** y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el **“El IHCIETI”** derivado del proyecto de investigación a su cargo.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. 1) **“EL INVESTIGADOR”** prestará los servicios que inician el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la

4-12

fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de “**EL INVESTIGADOR**” de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de “**El IHCITI**”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de “**EL INVESTIGADOR**” serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. “**EL INVESTIGADOR**” podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de “**El IHCITI**”. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 500,000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: “**El INVESTIGADOR**” recibirá dos (2) remuneraciones, la primera equivalente al 70% del valor del contrato, por un monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 350,000.00)** al momento de presentar su plan de trabajo, y la segunda

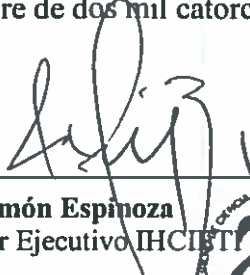
17-B

equivalente al 30% restante, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.150,000.00)** a la presentación del informe final, de los cuales **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 90,000.00)** corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley

CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. “EL INVESTIGADOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, **“EL INVESTIGADOR”** no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de **“EL IHCIETI”**, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por **“EL INVESTIGADOR”** o cualquier miembro de su equipo para **“EL IHCIETI”** en virtud de este contrato, serán propiedad de **“EL IHCIETI”**, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de

7-B

Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI





El Investigador

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 027-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**El IHCIETI**”; y

, mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número _____, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que “**El IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS COMBUSTIBLES SOSTENIBLES EN HONDURAS.**” **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la Convocatoria por “**El IHCIETI**” para la ejecución del proyecto: “**INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS COMBUSTIBLES SOSTENIBLES EN**

HONDURAS.”. POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **ENERGIA**, con los objetivos siguientes: (a) 1. Impulsar la innovación en el sector industrial del país. 2. Identificar posibles fuentes de combustibles alternos sostenibles que se puedan desarrollar en el país. 3. Impulsar futuras investigaciones en este sector y sectores aledaños. 4. Crear una base de datos de posibles candidatos y metodologías para la obtención de nuevos combustibles que facilite el acceso a la información e interacción con posibles colaboradores. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR.** El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a “**El IHCIETI**” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “**EL INVESTIGADOR**” se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. “**EL INVESTIGADOR**” será el responsable principal frente a “**El IHCIETI**” y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “**El IHCIETI**” derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) “**EL INVESTIGADOR**” prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato



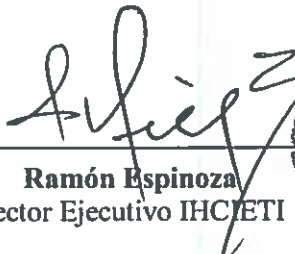
las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de **“EL INVESTIGADOR”** de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de **“El IHCIETI”**; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de **“EL INVESTIGADOR”** serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. **“EL INVESTIGADOR”** podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de **“El IHCIETI”**. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 500,000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: **“El INVESTIGADOR”** recibirá dos (2) remuneraciones, la primera equivalente al 70% del valor del contrato, por un monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 350,000.00)** al momento de presentar su plan de trabajo, y la segunda equivalente al 30% restante, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.150,000.00)** a la presentación del informe final, de los cuales **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 90,000.00)** corresponden



a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.** “**EL INVESTIGADOR**” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “**EL INVESTIGADOR**” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “**EL IHCIETI**”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “**EL INVESTIGADOR**” o cualquier miembro de su equipo para “**EL IHCIETI**” en virtud de este contrato, serán propiedad de “**EL IHCIETI**”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE**



CONFLICTOS. Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI



El Investigador